

to para la aplicación de la misma ley (No. 1218) del 12 de febrero de 1935;

R E S U E L V O :

UNICO:— Conceder permiso a la Compañía Agrícola Dominicana, C. por A., para que pueda utilizar en su empresa agrícola para los trabajos de la próxima zafra, braceros extranjeros hasta la proporción de 50% del personal que utilice.

DADA en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veinte de febrero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Declaración como zona agrícola de la Loma de la Tala, común de Neyba, provincia de Barahona.— G. O. No. 4770, del 27 de Febrero de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1223.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado, y visto el artículo 74 de la ley de Policía,

D E C R E T O :

Artículo 1.— Queda declarada Zona Agrícola la loma de la Tala, en la sierra de Panzo, delimitada al Norte por La Cañita, al Sur por el Manguito, al Este por Panzo, y al Oeste por Los Caños, perteneciente a la común de Neyba, provincia de Barahona.

Artículo 2.— Los dueños de animales que estén fuera de cerca en los límites de esa Zona, deben extraerlos de ella en el término de seis meses, contados desde la fecha de la publicación de este decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veinte de febrero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.